

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1050-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 282 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia Penal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Zapata Meraz e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena pasando de 3 días a un año a 3 meses a 3 años de prisión y de 180 a 360 por 200 a 400 días multa al que amenace a otro. Incluir en el tipo penal al que, por medio de amenazas e intimidaciones, exija una cantidad económica o imponga cualquier tipo de condiciones para no dañar la integridad de una o más personas. Agregar en el tipo penal al que, por cualquier medio, ya sea escrito, vía telefónica, verbalmente, psicológicamente, e incluso físicamente, vulnere los derechos de cualquier individuo y esto se considerara amenaza. Incluir que en todo caso las autoridades salvaguardaran la integridad de la víctima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar con claridad a que se refiere el "se deroga".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres <i>días a un año</i> de prisión o de <i>180 a 360</i> días multa:</p> <p>I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien <i>esté ligado con algún vínculo</i>, y</p> <p>II.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, así como la fracción I, y se adicionan las fracciones III y IV y un último párrafo, del artículo 282 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 282 .- Se aplicará sanción de tres meses a tres años de prisión o de 200 a 400 días multa :</p> <p>I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien tenga o no algún vínculo, y</p> <p>II.</p> <p>III. Al que por medio de amenazas e intimidaciones, exija una cantidad económica o imponga cualquier tipo de condiciones para no dañar la integridad de una o más personas.</p> <p>IV. Al que por cualquier medio, ya sea escrito, vía telefónica, verbalmente, psicológicamente, e incluso físicamente, vulnere los derechos de</p>

<p>Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p>	<p>cualquier individuo y esto se considerara amenaza.</p> <p>Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p> <p>En todo caso, las autoridades salvaguardaran la integridad de la víctima.</p> <p>Se deroga.</p>
	<p>TRANSITORIO</p>

Nallely Peralta